



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 25

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/03/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 <b>2019 00335 00</b>	Acción Contractual	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Auto Pone en Conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACION A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB.	22/03/2022		
68001 33 33 015 <b>2022 00003 00</b>	Sin Tipo de Proceso	FERNANDO DIAZ MORALES	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda	22/03/2022		
68001 33 33 015 <b>2022 00008 00</b>	Sin Tipo de Proceso	YORLENY PARDO CAÑAS	LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AUTO REMITE POR COMPETENCIA A JUECES ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL.	22/03/2022		
68001 33 33 015 <b>2022 00023 00</b>	Sin Tipo de Proceso	CENOVIA DIAZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Auto admite demanda	22/03/2022		
68001 33 33 015 <b>2022 00036 00</b>	Sin Tipo de Proceso	RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	22/03/2022		
68001 33 33 015 <b>2022 00042 00</b>	Sin Tipo de Proceso	NUBIA ANDREA PRADA QUINTERO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	22/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron algunas pruebas documentales requeridas en el Auto del 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS Y REQUIERE

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013333 015 2019 00335 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTES:** GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUÍZ  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

#### I. SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

1. A través de Auto del 15 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se dispuso requerir sobre las siguientes pruebas documentales:
  - A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – C.A.S.**, para que remitiera copias de los Actos Administrativos emitidos por parte de dicha autoridad, y mediante los cuales se autorizó y se establecieron las áreas del título minero No. FLG-121, como viables para la explotación minera en el municipio de Lebrija – Santander; al igual que copia de los soportes técnicos elaborados u obtenidos por parte de la autoridad ambiental, de a fin de determinar el área viable de explotación minera respecto del área del contrato minero No. FLG-121.
  - Así mismo, se requirió **CERTIFICACIÓN** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para en la que se indique si con la declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social de los terrenos requeridos para la construcción y operación del proyecto de generación hidroeléctrica denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO”, se afectó o no el área del Contrato de Concesión No. FLG-121 de 2006.
2. Para dar cumplimiento a lo ordenado, el Dr. Carlos Ernesto Reyes Monsalve, en su calidad de **Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –C.A.S.**, a través del Oficio No. SGL 658-2021 del de octubre de 2021, informó que en atención a que “*el polígono del terminado contrato de concesión No. FLG-121 se encuentra por fuera del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, localizándose en el municipio de Lebrija, municipio que hace parte de la jurisdicción de la CDMB.*”, de modo que es a dicha entidad a la que se le debe requerir la información solicitada por el Despacho. Igualmente señaló que en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, se remitió por competencia a la CDMB el requerimiento probatorio, actuación que acredita con las correspondientes documentales<sup>2</sup>.
3. A su turno, la **Agencia Nacional de Minería**, mediante comunicación electrónica del 29 de octubre de 2021 allegó Informe de Superposición No. CAL-0758-21 de la misma fecha, en el que se advierte que entre la “*ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO - RESOL. 260 30/JUL/2008*” y el área del Contrato de Concesión No. FLG-121 de 2006, hay una superposición equivalente al 0.37% del proyecto<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 041 – Cuaderno No. 001.

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 046 – Cuaderno No. 001.

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 048 – Cuaderno No. 001.

RADICADO: 680013333 015 2019 00335 00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTES: GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUÍZ  
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

4. Así las cosas, y para garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **046 y 048 del Cuaderno No. 001** por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

## II. REQUERIMENTOS

Por lo anterior, este Despacho **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, para que antes del **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, inclusive, remita el **INFORME** decretado por este Despacho, el cual le fue comunicado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. a través del Oficio No. OFICIO SGL No. 659-2021 el 28 de octubre de 2021 a los correos electrónicos [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co), [ruth.bacca@cdmb.gov.co](mailto:ruth.bacca@cdmb.gov.co), [notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co), debiéndose remitir **digitalmente en formato PDF**, lo siguiente:

- Copia completa y legible de los Actos Administrativos emitidos por parte de dicha autoridad, dentro de los cuales se autorizó y estableció las áreas del título minero No. FLG-121, como viables para la explotación minera en el municipio de Lebrija – Santander.
- Copia completa y legible de los soportes técnicos elaborados u obtenidos por parte de la autoridad ambiental, de a fin de determinar el área viable de explotación minera respecto del área del contrato minero No. FLG-121. **Líbrese la comunicación electrónica.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 017

Estado electrónico procesos orales No. 025 del 23 de marzo de 2022

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5a79543c7e67ffbead24187b9cbfbb0ef7e17edd402be59b3630f750736ab869**  
Documento generado en 22/03/2022 10:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2022 00003 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333015 2022 00003 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FERNANDO DIAZ MORALES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333015 2022 00003 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FERNANDO DIAZ MORALES  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
  - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL HERRERA JAIMES** identificado con C.C. No. 91.175.808 de Girón y Tarjeta Profesional No. 147.377 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes allegados junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-4

A.I. No. 066

Estado electrónico procesos orales No. 025 del 23 de marzo de 2022

*Firmado Por:*

*Edward Avendaño Bautista*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado Administrativo*  
*015*  
*Bucaramanga - Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e29c17733f55650cd76b087e68b7d18a028b0aa976f1e78594f4f1d57995de61*  
*Documento generado en 22/03/2022 10:09:35 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo de Estado**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada al número 680012333 000 2021 00573 00, remitida por competencia por el H. Tribunal Administrativo de Santander. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333 015 2022 00008 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>YORLENY PARDO CAÑAS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso, instaurado por la señora **YORLENY PARDO CAÑAS** en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **A.S.P.C. y I.M.P.C.** previo los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

La señora **YORLENY PARDO CAÑAS**, actuando por medio de apoderado judicial constituido para el efecto, presentó medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA** y la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, con el propósito que se les declare administrativa y solidariamente responsables por una presunta falla en el servicio médico, con ocasión de una intervención quirúrgica llevada a cabo el día 13 de mayo de 2019 en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Integrado San Juan de Cimitarra.

#### II. CONSIDERACIONES

**2.1.** La demanda de la referencia fue presentada el 27 de julio de 2021 ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, la cual mediante Auto del 16 de diciembre de 2021, procedió remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga por el factor cuantía. Sin embargo, y ante el deber de realizar el debido control de legalidad a cada etapa procesal, este Despacho evidencia que carece de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda, como pasa a exponerse.

**2.2.** Se tiene que para efectos establecer la competencia o no de este Juzgado, por el factor territorial, en relación con el Medio de Control, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas, fijadas por el numeral 2° del artículo 156 del C.P.A.C.A., que al respecto establece lo siguiente:

“(...)

**6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.**

(...)” (Negrillas y subrayas del Despacho)

**2.3.** De la norma en cita, se concluye, que la competencia por razón del territorio, en las controversias relativas a reparaciones directas, se determina, bien por (i) el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o (ii) por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

RADICADO: 680012333 000 2021 00573 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES: YORLENY PARDO CAÑAS Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA

2.4. Al respecto, el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “B”, C.P. Dr. Ramiro Pazos Guerrero, en providencia del 20 de febrero del 2020, sobre las reglas para adjudicar el conocimiento de las reparaciones directas a las distintas autoridades judiciales, al resolver un conflicto de competencias, precisó lo siguiente:

“Tratándose del medio de control de reparación directa, el numeral 6º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que la competencia territorial se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas o, en su defecto, por el domicilio o sede principal de la entidad demandada, a elección del demandante. De esta forma, aunque el demandante tiene la potestad de elegir, el marco de su escogencia se encuentra circunscrito a las dos opciones previstas en la norma.”<sup>1</sup> (Negrillas y subrayas del Despacho)

2.5. Descendiendo al caso concreto, de la lectura integral de la demanda y sus anexos, el Despacho evidencia que la intervención quirúrgica que le fue practicada a la señora **YORLENY PARDO CAÑAS** el día 13 de mayo de 2019 y de la que se alega es el hecho que le ocasionó una serie de consecuencias negativas a su salud, ocurrió en la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**.

2.6. Es claro, en primer término, que los hechos que presuntamente produjeron los perjuicios reclamados por la parte actora, no se produjeron ni en Bucaramanga, ni tampoco en los municipios donde el Circuito Judicial de Bucaramanga tiene su competencia, conforme al Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, sino en el **Municipio de Cimitarra**, ente territorial que de acuerdo con el artículo 23.3. del acto administrativo en comento, se encuentra bajo la comprensión territorial del **Circuito Judicial de San Gil**.

2.7. Aunado a lo anterior, tanto, el Municipio demandado como la institución hospitalaria tienen su domicilio para todos los efectos legales precisamente en Cimitarra – Santander. Igual consideración se puede tomar a partir del domicilio de la demandante como se observa en el escrito de demanda, en la que se indica que la misma reside en la Calle 25 No. 3E – 11, Barrio Los Pinos Tercera Etapa, del **Municipio de Cimitarra**, aunado a que el Ministerio de Salud tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De modo, que incluso la segunda de las condiciones de la norma C.P.A.C.A. trascrita en precedencia no se encuentra enteramente satisfecha.

2.8. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, que señala que cuando no exista competencia para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará remisión del expediente al competente. este Despacho judicial declarará tal situación y dispondrá remitir este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho, para conocer del Medio de Control de Reparación Directa, instaurado por la **por la señora YORLENY PARDO CAÑAS** en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **A.S.P.C. y I.M.P.C.** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (Reparto)**, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

<sup>1</sup> Exp. Rad. No. 11001-33-36-032-2017-00157-01(63784).

RADICADO: 680012333 000 2021 00573 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES: YORLENY PARDO CAÑAS Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CIMITARRA Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA

**TERCERO:** En caso de no asumir conocimiento del asunto, Proponer Conflicto Negativo de Competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 067

Estado electrónico procesos orales No. 025 del 23 de marzo de 2022

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**015**

**Bucaramanga - Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e8278252b8136c4fad792ef628f0e45cacfa1bb0307139b784f20761ec4feff1  
Documento generado en 22/03/2022 10:10:22 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333 015 2022 00023 00 la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013333 015 2022 00023 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CENOVIA DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
4. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
5. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- 6. REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333 015 2022 00023 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CENOVIA DÍAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
  - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder que fue aportado junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 068

Estado electrónico procesos orales No. **025** del 23 de marzo de 2022

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b3e2ba86854e9097be49f70a6c0dbd1c031e9c62f4551e474522160ee80b9234**  
Documento generado en 22/03/2022 10:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2022 00036 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013333 015 2022 00036 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

#### ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.

RADICADO: 680013333 015 2022 00036 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6. Por otra parte, las partes demandadas deberán atender lo siguiente:

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que antes del **07 DE ABRIL DE 2022, inclusive**, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF** el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde niegan el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN POR MORA** por el pago tardío de los intereses a las cesantías del año 2020 del docente **RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA** identificado con C.C. No. 91.215.207. **Líbrense la comunicación electrónica.**
- **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER** para que antes del **07 DE ABRIL DE 2022, inclusive**, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF:**
  - Antecedentes administrativos de la CARTA del 23/08/2021 con Rdo. 20210129789 PROC 1923928, donde niegan el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN POR MORA** por el pago tardío de los intereses a las cesantías del año 2020 del docente **RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA** identificado con C.C. No. 91.215.207
  - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación de los Actos derivados de esta solicitud, así como la institución educativa y el Municipio donde prestaba sus servicios el demandante en los años 2020 y 2021. **Líbrense las comunicaciones electrónicas.**
- Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.

8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado en la demanda, advirtiendo que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.I. No. 069

Estado electrónico procesos orales No. 025 del 23 de marzo de 2022

*Firmado Por:*

*Edward Avendaño Bautista*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado Administrativo*  
*015*  
*Bucaramanga - Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo de Estado**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**

RADICADO: 680013333 015 2022 00036 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Código de verificación: **6f4391c9b52c81878aa4a91f03784faa240d1c31dd90a94fcff26c9c8023aa84**  
Documento generado en 22/03/2022 10:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2022 00042 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013333 015 2022 00042 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NUBIA ANDREA PRADA QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

#### ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, las partes demandadas deberán atender lo siguiente:

RADICADO: 680013333 015 2022 00042 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA ANDREA PRADA QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que antes del **07 DE ABRIL DE 2022, inclusive**, se sirva remitir en un solo archivo en PDF el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde niegan el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN POR MORA** por el pago tardío de los intereses a las cesantías del año 2020 del docente **NUBIA ANDREA PRADA QUINTERO** identificado con C.C. No. 37.864.733. Librese la comunicación electrónica.
  - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** para que antes del **07 DE ABRIL DE 2022, inclusive**, se sirva remitir en un solo archivo en PDF:
    - Antecedentes administrativos de la CARTA del 21/08/2021 Rdo. BUC2021EE008350, donde niegan el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN POR MORA** por el pago tardío de los intereses a las cesantías del año 2020 del docente **NUBIA ANDREA PRADA QUINTERO** identificado con C.C. No. 37.864.733
    - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación de los Actos derivados de esta solicitud, así como la institución educativa y el Municipio donde prestaba sus servicios el demandante en los años 2020 y 2021. Librense las comunicaciones electrónicas.
  - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado en la demanda, advirtiendo que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 070

Estado electrónico procesos orales No. 025 del 23 de marzo de 2022

*Firmado Por:*

*Edward Avendaño Bautista  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 66a0f0ede6ea610c82d7c65f92c2c8957464b2d2d11223b8d7cbd22312d436da  
Documento generado en 22/03/2022 10:17:02 PM*

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**

RADICADO: 680013333 015 2022 00042 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA ANDREA PRADA QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*